

zzj
Expte.

DI-1814/2017-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE OLBA**

**44479 OLBA
TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas de acceso al barrio de Tarrasones el Olba.

I.- Antecedentes

Primero.- El pasado 12 de mayo de 2017 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho escrito se expresaba lo siguiente:

“El acceso al barrio de los Tarrasones es a través de un badén inundable por el río Mijares. Desde hace aproximadamente un par de años, en la central hidroeléctrica de los Cantos, que se encuentra aguas abajo, hubo una avería, por lo que se derivó el agua del canal al río, imposibilitando el acceso a nuestro barrio. La reparación en su origen se estimó en cuatro meses. Pero como hemos podido observar, se va alargando en el tiempo.

El badén inundable existente, nos permitía el acceso en vehículo, en condiciones normales del río. Pero actualmente el acceso es muy peligroso, dado que pasan de 30 a 40 cm de agua y se genera 'verdín' en el hormigón, haciendo la superficie muy resbaladiza, por lo que es muy arriesgado cruzar.

Hay dos niños, uno de cinco años y otra de tres. Cada día que van al colegio es una odisea, ya que el único "acceso" actual son unas tablas de madera, bastante inestables. Dada la enfermedad que padece un vecino, se necesita oxígeno domiciliario. Desde que subió el nivel de agua, la ambulancia que le sustituye las botellas de oxígeno (sobre 70 kg) no puede acceder al barrio, con los problemas que ello acarrea.

Precisaría conocer el tiempo que se va a tardar en derivar las aguas

al canal de nuevo para dejar de estar incomunicados. Y en el caso de que se alargase en el tiempo, si se podría buscar una solución para evitar esta incómoda situación.”

Segundo.- Una vez examinado el citado escrito de queja, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Olba con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Tercero.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

“Por parte del Ayuntamiento de Olba informamos que, en el Municipio de Olba, a pesar de su poca población, 227 habitantes a 1 de enero de 2017, además del núcleo principal existen seis barrios clasificados como suelo urbano, y otros tantos en suelo no urbanizable que se encuentran habitados. Esta circunstancia hace que la población se encuentre diseminada por el término municipal, muchos de los pobladores que en este momento se encuentran residiendo en el municipio se han trasladado en fechas recientes, ocupando y rehabilitando viviendas que se encontraban en desuso desde hace muchos años, es imposible para el Ayuntamiento, debido a la escasez de sus recursos, atender todas las demandas que se nos realizan en relación con la prestación de servicios y mejoras en los accesos a viviendas que hasta hace poco estaban deshabitadas.”

Por otro lado, en fecha de 12 de mayo de 2017, nº de registro de salida de este Ayuntamiento 162 (Adjuntamos copia), por parte del Ayuntamiento fue remitido escrito a Confederación Hidrográfica del Júcar solicitando sea programada reunión en la que estudiar el tema de los accesos a los puntos habitados en este municipio y las posibles actuaciones a realizar, todo ello debido a que Confederación Hidrográfica del Júcar es la administración competente en orden a autorizar cualquier actuación que en relación con el río Mijares sea necesario realizar.”

Cuarto.- A la vista de la contestación transcrita, consideramos oportuno solicitar una ampliación de lo facilitado con el fin de que se nos comunicara el resultado de la reunión a la que asistirían los representantes legales del Ayuntamiento y sus técnicos municipales, con los de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Quinto.- Y, nuevamente, en atención al requerimiento se nos informa lo siguiente:

“Mantenida reunión por parte del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañado del Técnico Municipal, con representantes de Confederación Hidrográfica del Júcar como administración competente en orden a autorizar cualquier actuación en relación con el río Mijares, dichos representantes nos han manifestado que, dicha Confederación no dispone

de partida presupuestaria con la que acometer la actuación pretendida además de no ser competentes para la realización de la misma pero no obstante, nos han indicado la solución técnica que sería necesario ejecutar para la solución del acceso. Dicha actuación pasa por demoler el paso existente y ejecutar una obra formada por una triple batería de marcos de hormigón armado de 1 metro por 1 metro a lo largo de los 20 metros de anchura que tiene el río.

Estudiada la solución propuesta por parte de Confederación, resulta presupuestariamente imposible para este Ayuntamiento acometer la misma. En nuestro anterior escrito informamos al Justicia de Aragón que, ante la llegada de nuevos pobladores que ocupan y rehabilitan viviendas que se encontraban deshabitadas desde hace muchos años, es imposible para el Ayuntamiento, debido a la escasez de sus recursos, atender todas las demandas que se nos realizan en relación con la prestación de servicios y mejoras en los accesos a estas viviendas.”

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- Esta Institución agradece y valora positivamente las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en aras de tratar de dar una solución a este tema, asumiendo también el problema de disponibilidad presupuestaria y las dificultades con las que se encuentran los pequeños municipios en aras a prestar todos los servicios que les son atribuidos.

Segunda.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Olba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, debe prestar el servicio público de acceso a los núcleos de población; asimismo, y a tenor del artículo 42 de dicha Ley, es competente para la conservación de los caminos públicos; caminos que, al prestar el servicio público de acceso a las propiedades urbanas y rústicas de los vecinos, deben ser considerados, pues así lo disponen los artículos 170 de la Ley 7/1999, y 74 del Texto refundido de 18 de abril de 1986, como bien de dominio público. Ello no excluye la necesidad de adoptar las medidas que se exijan por y para la seguridad de las personas y las cosas ante la existencia de una situación de riesgo derivada de la desviación del agua del canal del río.

Tercera.- Como se ha expresado anteriormente, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y, con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular:

Sugerir al Ayuntamiento de Olba que, de entre las distintas posibilidades presupuestarias existentes, se lleven a cabo las gestiones oportunas que permitan acometer la actuación señalada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y posibilite que los ciudadanos afectados puedan acceder a sus viviendas con la debida seguridad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de julio de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE